

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 321-2018-P-CPJP

FECHA: 03 DE AGOSTO DE 2018

MATERIA: CIVIL

TEMA: PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO – DEPÓSITO DE PENSIÓN DE ARRENDAMIENTO

CONSULTA:

En relación al proceso voluntario de depósito de pensión de arrendamiento, en atención al Art. 336 del COGEP, en caso de oposición debe tramitarse en la vía sumaria.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 31 DE OCTUBRE DE 2019

NO. OFICIO: 853-P-CNJ-2019

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL:

Código Orgánico General de Procesos

Art. 338.- Pago por consignación. La solicitud del pago por consignación se presentará y tramitará conforme con la ley.

La o el juzgador convocará a audiencia en la que además ordenará la presencia del acreedor para recibir la cosa ofrecida, para lo cual, el solicitante deberá haber puesto a órdenes de la o del juzgador la cosa ofrecida.

Si la o el acreedor comparece y acepta la oferta, se le entregará la cosa, se sentará el acta y quedará concluido el procedimiento; si no comparece se dictará sentencia declarando hecho el pago y extinguida la obligación.

Si el acreedor se opone, se sustanciará la petición en procedimiento sumario.

PRESIDENCIA

ANÁLISIS y CONCLUSIÓN:

El pago de pensiones de arrendamiento que realiza el arrendatario cuando el arrendador se niega a recibir la pensión, debe tramitarse como pago por consignación y aplicar la norma del Art. 338 del COGEP, esto es, en caso de oposición por la vía sumaria.